

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00818-00

DEMANDANTE: FINANDINA

DEMANDADO: DAGOBERTO GUERRERO

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **FINANDINA**, contra **DAGOBERTO GUERRERO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Apórtese la comunicación de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, remitida al deudor, pues, solo se adoso un pantallazo de que el deudor recibió un mail.

2. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **09 de diciembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T